ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA FINAL APROBADA POR JUNTA DIRECTIVA
CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN**	**CAPÍTULO I** **DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN**
ARTÍCULO 1º Naturaleza y denominación: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capital variable e ilimitado, compuesta por personas naturales que cumplan los requisitos consignados en estos Estatutos, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria basada en los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados. Se denomina "**FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**", identificándose para todos los efectos con la sigla "**FONDUC**" y está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.	**ARTÍCULO 1º** Naturaleza y denominación: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capital variable e ilimitado, compuesta por personas naturales que cumplan los requisitos consignados en estos Estatutos, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria basada en los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados. Se denomina "**FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**", identificándose para todos los efectos con la sigla "**FONDUC**" y está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
ARTÍCULO 2º Domicilio y ámbito de operaciones: **FONDUC** tiene como domicilio principal la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional de la República de Colombia para lo cual podrá establecer comités seccionales en cualquier lugar de su jurisdicción, previa aprobación de La Asamblea General de asociados. **ARTÍCULO 3º** Duración: El tiempo de duración será indefinido, sin embargo, **FONDUC** podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la ley y en los presentes Estatutos.	**ARTÍCULO 2º** Domicilio y ámbito de operaciones: **FONDUC** tiene como domicilio principal la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional de la República de Colombia para lo cual podrá establecer comités seccionales en cualquier lugar de su jurisdicción, previa aprobación de La Asamblea General de asociados. **ARTÍCULO 3º** Duración: El tiempo de duración será indefinido, sin embargo, **FONDUC** podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la ley y en los presentes Estatutos.
ARTÍCULO 4º Objetivo: **FONDUC** tendrá como objetivo general buscar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de seguridad social de todos los asociados, mediante la práctica de la solidaridad, el compañerismo y el desarrollo de actividades empresariales. **ARTÍCULO 5º:** Desarrollo del Objeto Social: Para cumplir su objetivo, el **FONDUC** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: • Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades, • Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva**,** • Dar facilidades para la recreación, • Realizar actividades culturales, • Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, • Ofrecer servicios complementarios de seguridad social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratación de seguros, para beneficio de sus asociados y de sus familiares, • Auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del **FONDUC** y de sus asociados, • Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, el **FONDUC**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.	**ARTÍCULO 4º Objetivo: FONDUC** tendrá como objetivo general buscar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de seguridad social de todos los asociados, mediante la práctica de la solidaridad, el compañerismo y el desarrollo de actividades empresariales. **ARTÍCULO 5º**: **Objeto Social: Para cumplir su objetivo, el FONDUC realizará las siguientes actividades:** • Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades, • Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva**,** • Dar facilidades para la recreación, • Realizar actividades culturales, • Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, • Ofrecer servicios complementarios de seguridad social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratación de seguros, para beneficio de sus asociados y de sus familiares, • Auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del **FONDUC** y de sus asociados, • Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, el **FONDUC**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Los recursos del **FONDUC** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a **FONDUC**	**PARÁGRAFO**: Los recursos del **FONDUC** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a **FONDUC**
ARTÍCULO 6°. Organización y reglamentación de los servicios: Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5º, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de **FONDUC**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento	**ARTÍCULO 6°.** Organización y reglamentación de los servicios: Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5º, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de **FONDUC**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento
ARTÍCULO 7°. Extensión de Servicios: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, siempre y cuando las condiciones económicas de **FONDUC** lo permitan. **ARTÍCULO 8°.** Convenios con la Entidad Empleadora: **FONDUC** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá celebrar convenios con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados. En el mismo sentido FONDUC podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus asociados, preferiblemente con la institución que genera el vínculo asociativo.	**ARTÍCULO 7°.** Extensión de Servicios: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, siempre y cuando las condiciones económicas de **FONDUC** lo permitan. **ARTÍCULO 8°.** Convenios con la Entidad Empleadora: **FONDUC** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá celebrar convenios con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, para permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados. En el mismo sentido FONDUC podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus asociados, preferiblemente con la institución que genera el vínculo asociativo.
CAPÍTULO II **ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS**	**CAPÍTULO II** **ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS**
ARTÍCULO 9º De los asociados: El número de asociados de **FONDUC**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **FONDUC**. **PARÁGRAFO**: Se entenderá adquirido el carácter de asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes. **ARTÍCULO 10º** Determinación del vínculo de asociación: Podrán ser Asociados del FONDUC los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos: a) Profesores de la Universidad del Cauca: de planta, ocasionales y de cátedra, b) Profesionales universitarios que estén vinculados laboralmente a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, c) Personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez y de vejez, originada por alguna de las vinculaciones mencionadas en los literales del presente artículo. d) Personas que en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, o que, por mandato judicial, hayan sustituido pensionalmente a cualquiera de los pensionados mencionados en el literal (c), e) Funcionarios de **FONDUC** con vinculación contractual laboral o de prestación de servicios con excepción del Revisor Fiscal, por mandato legal,	**ARTÍCULO 9º** De los asociados: El número de asociados de **FONDUC**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **FONDUC**. **PARÁGRAFO**: Se entenderá adquirido el carácter de asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes. **ARTÍCULO 10º** Determinación del vínculo de asociación: Podrán ser Asociados del FONDUC los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos: a) Profesores de la Universidad del Cauca: de planta, ocasionales y de cátedra, b) Profesionales universitarios que estén vinculados laboralmente a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, c) Personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez y de vejez, originada por alguna de las vinculaciones mencionadas en los literales del presente artículo. d) Personas que en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, o que, por mandato judicial, hayan sustituido pensionalmente a cualquiera de los pensionados mencionados en el literal (c), **e) Funcionarios de FONDUC con vinculación contractual laboral.**
ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión: Para ser admitido como Asociado de **FONDUC se requiere cumplir con los siguientes requisitos:** a) Ser legalmente capaz, b) Presentar solicitud escrita a La Junta Directiva, acompañada de la certificación correspondiente, c) Suscribir un compromiso de adquirir durante el primer año, capacitación en economía solidaria de acuerdo con la programación que para el efecto realice el **FONDUC**,	**ARTÍCULO 11**°. Requisitos de admisión: Para ser admitido como Asociado de **FONDUC se requiere cumplir con los siguientes requisitos:** a) Ser legalmente capaz, b) Presentar solicitud escrita a La Junta Directiva, acompañada de los siguientes documentos: * Constancia de ingresos (honorarios laborales, certificación de ingresos y retenciones).

d) Cancelar un aporte inicial equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, cuyo pago debe hacerse en una (1) sola cuota, y se abonará a los aportes sociales del admitido.	*Los administrativos deben anexar copia de diploma profesional. *Presentar certificado de aprobación del curso de Economía Solidaria. * Último desprendible de pago. * Certificación bancaria. * Fotocopia del documento de identificación. c) Cancelar un aporte inicial equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, cuyo pago debe hacerse en una (1) sola cuota, y se abonará a los aportes sociales del admitido.
ARTÍCULO 12º. Procedimiento de Admisión: Las gestiones relacionadas con la vinculación de asociados al **FONDUC** serán adelantadas ante la Junta Directiva por el Gerente dentro del plazo de un (1) mes, en este término resolverá sobre las solicitudes de admisión. La decisión será comunicada por escrito al interesado. **PARÁGRAFO 1.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aplicación y contabilización del primer descuento (aporte de ingreso, aporte mensual, ahorro permanente y fondo de solidaridad), con base en el cual se procederá a la inscripción en el registro social. **PARÁGRAFO 2.** No serán admitidas las personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.	**ARTÍCULO 12º**. Procedimiento de Admisión: Las gestiones relacionadas con la vinculación de asociados al **FONDUC** serán adelantadas ante la Junta Directiva por el Gerente dentro del plazo de un (1) mes posterior al cumplimiento de todos los requisitos, en este término resolverá sobre las solicitudes de admisión. La decisión será comunicada por escrito al interesado. **PARÁGRAFO 1.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aplicación y contabilización del aporte inicial y cuota mensual obligatoria, con base en el cual se procederá a la inscripción en el registro social. **PARÁGRAFO 2.** No serán admitidas las personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
ARTÍCULO 13º. Derechos del Asociado: Los Asociados tendrán los siguientes derechos condicionados al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno: a) Utilizar los servicios de **FONDUC** y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos, b) Participar en las actividades de **FONDUC** y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sea designado, c) Ser informados de la gestión de **FONDUC** de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias, d) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en armonía con los Estatutos y Reglamentos pertinentes, e) Fiscalizar la gestión de **FONDUC** por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros de balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos y los Reglamentos, f) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar a La Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y Administradores de **FONDUC** en el ejercicio de sus funciones, g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FONDUC**, h) Retirarse voluntariamente de **FONDUC**, i) Los demás que le otorguen los presentes Estatutos y Reglamentos.	**ARTÍCULO 13º.** Derechos del Asociado: Los Asociados tendrán los siguientes derechos condicionados al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno: a) Utilizar los servicios de **FONDUC** y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos, b) Participar en las actividades de **FONDUC** y en su administración mediante el desempeño de funciones o cargos para los cuales **sea** designado, c) Ser informados de la gestión de **FONDUC** de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias, d) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en armonía con los Estatutos y Reglamentos pertinentes, e) Fiscalizar la gestión de **FONDUC** por medio de los órganos estatutarios de control y examinar 30 días previos a la convocación de Asamblea, los libros de balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos y condiciones que establezca la Ley, los estatutos y los Reglamentos, salvo los datos sensibles que el FONDUC maneje. f) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar a La Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y Administradores de **FONDUC** en el ejercicio de sus funciones, g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FONDUC**, h) Retirarse voluntariamente de **FONDUC**, i) Los demás que le otorguen los presentes Estatutos y Reglamentos.
ARTÍCULO 14º. Deberes de los Asociados: Los Asociados tendrán los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentaciones de FONDUC, b) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a FONDUC, c) Participar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años en los programas de capacitación que el **FONDUC** programe, d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control,	**ARTÍCULO 14º.** Deberes de los Asociados: Los Asociados tendrán los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentaciones de FONDUC, b) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a FONDUC, c) Participar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años en los programas de capacitación que el FONDUC programe, d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control,

e) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONDUC y con los Asociados del mismo, f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDUC**, g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos para los cuales sean elegidos, h) Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, i) Cancelar el aporte inicial, los aportes sociales individuales de carácter ordinario y extraordinario que le corresponden, y el ahorro permanente, lo mismo que las sumas que adeuda por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONDUC. j) Mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con la entidad. k) Autorizar el tratamiento de los datos sensibles. l) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses. m) Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDUC o los demás asociados. n) Cumplir con el código de buen gobierno y en el caso de las personas jurídicas comprometerse, a que los empleados que tengan relación con FONDUC lo acaten. o) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.	e) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONDUC y con los asociados del mismo, f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDUC, g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos para los cuales sean elegidos, h) Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, i) Cancelar oportunamente el aporte inicial, los aportes sociales individuales de carácter ordinario y extraordinario que le corresponden, y el ahorro permanente, lo mismo que las sumas que adeuda por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONDUC. j) Mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás, que faciliten la comunicación con la entidad. **k) Autorizar el tratamiento de los datos sensibles.** l) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses. m) Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDUC o los demás asociados. **n) Cumplir con el código de Ética y Buen Gobierno.** **o)** Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
ARTÍCULO 15º. Pérdida del Carácter de Asociado: El carácter de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas: a) Por retiro voluntario debidamente aceptado por La Junta Directiva; b) Por exclusión debidamente adoptada por La Junta Directiva; c) Por desvinculación de la entidad que determine el vínculo de Asociación, y **d)** d) Por muerte.	**ARTÍCULO 15º.** Pérdida del Carácter de Asociado: El carácter de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas: a) Por retiro voluntario b) Por exclusión debidamente adoptada por La Junta Directiva; c) Por desvinculación laboral o contractual que no supere el lapso de dos (2) meses o lleve más de 5 años como asociado al FONDUC; Se remite al Art. 19 d) Por muerte.
ARTÍCULO 16º. Retiro Voluntario: Todo asociado tiene derecho a retirarse del FONDUC en forma voluntaria, mediante solicitud dirigida a su Junta Directiva. **PARÁGRAFO 1**: Reingreso: Se aprobarán solicitudes de reingreso una vez transcurridos tres (3) meses después del retiro voluntario del solicitante, contados a partir de la fecha en que quede a paz y salvo por todo concepto con **FONDUC**. En el caso de ser reincidente en el reingreso se deberá esperar por parte del aspirante mínimo un año para presentar su solicitud y de ser aceptado el reingreso, el interesado deberá cumplir con los requisitos de admisión consagrados en el presente Estatuto. No se aceptará el reingreso de quien esté cumpliendo con algún tipo de sanción impuesta por el **FONDUC**. **PARÁGRAFO 2:** El plazo de espera previsto en el **PARÁGRAFO** anterior en cuanto a los reincidentes al retiro, puede ser reducido por la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social sobre las circunstancias que lo motivaron, sin que dicho plazo sea inferior a tres meses.	**ARTÍCULO 16º**. Retiro Voluntario: Todo asociado tiene derecho a retirarse del **FONDUC** en forma voluntaria, mediante solicitud dirigida a su Junta Directiva. **PARÁGRAFO 1**: Solicitudes de reingreso: Se aprobarán solicitudes de reingreso una vez transcurridos tres (3) meses después del retiro voluntario del solicitante, contados a partir de la fecha en que quede a paz y salvo por todo concepto con **FONDUC**. En el caso de ser reincidente en el reingreso se deberá esperar por parte del aspirante mínimo un año para presentar su solicitud y de ser aceptado el reingreso, el interesado deberá cumplir con los requisitos de admisión consagrados en el Art 11 del presente Estatuto (Art.11). No se aceptará el reingreso de quien esté cumpliendo con algún tipo de sanción impuesta por el **FONDUC**. **PARÁGRAFO 2: Si el asociado que renuncio voluntariamente al fondo, tiene la calidad de pensionado, podrá solicitar su reingreso, luego de cumplir los requisitos señalados en Art. 11 del presen te estatuto.**
ARTÍCULO 17º. Fecha Del Retiro Voluntario: La fecha de retiro será la de radicación de la solicitud de retiro voluntario o la que el interesado indique.	**ARTÍCULO 17º.** Fecha Del Retiro Voluntario: La fecha de retiro será la de radicación de la solicitud de retiro voluntario o la que el interesado indique.
ARTÍCULO 18º. Exclusión. Las causales de exclusión y el procedimiento forman parte del régimen disciplinario de que trata el Capítulo III del presente Estatuto, el cual	**ARTÍCULO 18º.** Exclusión. Las causales de exclusión y el procedimiento forman parte del régimen

del régimen disciplinario de que trata el Capítulo III del presente Estatuto, el cual garantiza el derecho a su defensa.	disciplinario de que trata el Capítulo III del presente Estatuto, el cual garantiza el derecho a su defensa.
ARTÍCULO 19º. Retiro por desvinculación laboral. La calidad de Asociado de FONDUC se pierde por desvinculación laboral y contractual de la entidad que genera el vínculo de Asociación, salvo que dicha desvinculación obedezca a reconocimiento de la pensión de jubilación. Tampoco operará cuando la desvinculación laboral o contractual no supere el lapso de dos (2) meses o el asociado perdiendo el vínculo contractual y lleve más de 5 años como asociado al FONDUC, manifieste por escrito al FONDUC su intención de continuar como asociado por lo que deberá cumplir con el pago de sus aportes y obligaciones económicas con FONDUC.	**ARTÍCULO 19º. Retiro por desvinculación laboral**. La calidad de Asociado de FONDUC se pierde por desvinculación laboral y contractual de la entidad que genera el vínculo de Asociación, salvo que dicha desvinculación obedezca a reconocimiento de la pensión de jubilación. Tampoco operará cuando la desvinculación laboral o contractual **SEA INFERIOR A 2 MESES** o cuando el asociado **que pierda el vínculo contractual, lleve** más de 5 años como asociado al FONDUC, manifieste por escrito a **la Junta Directiva** de FONDUC su intención de continuar como asociado por lo que deberá cumplir con el pago de sus aportes y obligaciones económicas con FONDUC**. La Junta Directiva estudiará la solicitud y deberá pronunciarse en su aceptación o no.**
	ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FONDUC. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.
	ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDUC por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONDUC en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.
ARTÍCULO 20º. Muerte: La calidad de Asociado se pierde igualmente por muerte o la declaratoria judicial de muerte presunta sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del Asociado a sus herederos de conformidad con las Normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. **PARÁGRAFO**: La subrogación en derechos del asociado fallecido real o presuntamente no comporta la subrogación en la calidad de Asociado.	**ARTÍCULO 22.** Muerte: La calidad de Asociado se pierde por muerte o la declaratoria judicial de muerte presunta sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del Asociado a sus herederos de conformidad con la Ley. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. **PARÁGRAFO**: La subrogación en derechos del asociado fallecido real o presuntamente no comporta la subrogación en la calidad de Asociado.
ARTÍCULO 21°. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. La desvinculación del Asociado por cualquier causa tiene los siguientes efectos: a) Retiro del Registro Social, b) Terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDUC**, c) Cruces y compensaciones necesarias y d) Entrega del saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. En caso de quedar saldos a favor de **FONDUC**, éste podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FONDUC** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.	**ARTÍCULO 23.** Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado. La desvinculación del Asociado por cualquier causa tiene los siguientes efectos: a) Retiro del Registro Social, b) Terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDUC**, c) Cruces y compensaciones necesarias y d) Entrega del saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. En caso de quedar saldos a favor de **FONDUC**, éste podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FONDUC** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.
CAPÍTULO III **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**	**CAPÍTULO III** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 22º. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a La Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDUC y ejercer la función correctiva para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, b) Sanciones pecuniarias, c) Suspensión del uso de servicios, **d)** Suspensión total de derechos y exclusión.	**ARTÍCULO 24.** Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDUC y ejercer la función correctiva para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Sanción pecuniaria, c) Suspensión del uso de servicios, **d)** Suspensión total de derechos y exclusión.
	ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONDUC o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación
	ARTÍCULO 26. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta ~~las~~ los siguientes atenuantes: **a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONDUC.** **b) La buena conducta del asociado.** **c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.** **d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONDUC.** **e) Haber actuado con fines altruistas.**
	ARTICULO 27. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes: **a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el año inmediatamente anterior.** **b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDUC.** **c) Actuar con fines estrictamente personales.** **d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONDUC en el ejercicio de sus funciones.**
ARTÍCULO 23°. Amonestación: El Comité de Control Social, realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular o no cargos al investigado. En caso afirmativo, oirá en descargos al investigado. Podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.	**ARTÍCULO 28°. Amonestación: El Comité de Control Social, realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular o no cargos al investigado. En caso afirmativo, oirá en descargos al investigado. Podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.**
ARTÍCULO 24°. Sanciones Pecuniarias: Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias: a) Una multa por inasistencia injustificada a la Asamblea: de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento, b) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva y de Comités: un (1) salario mínimo diario legal vigente. **PARÁGRAFO 1:** Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad. **PARÁGRAFO 2:** Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con **FONDUC** podrán contener otras sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.	**ARTÍCULO 29°.** Sanciones pecuniarias: Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias: EXCLUIRLO Una multa por inasistencia injustificada a la Asamblea: de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento, **PARÁGRAFO 1:** Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad. **PARÁGRAFO 2:** Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con **FONDUC** podrán contener otras sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 25°. Suspensión Temporal del Uso de Servicios: Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones derivadas de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. **PARÁGRAFO**. - Esta sanción también se aplicará al Asociado por incumplimiento del deber consagrado en el literal C del artículo 11 del presente Estatuto.	**ARTÍCULO 30°. Suspensión Temporal del Uso de Servicios:** Los Reglamentos de los diversos servicios contemplaran las suspensiones temporales de uso, para los asociados que incumplan las obligaciones derivadas de los mismos. Para la aplicación de esta sanción los procedimientos y particularidades estaran contenidos en cada uno de los reglamentos. **PARÁGRAFO**. - Esta sanción también se aplicará al Asociado por incumplimiento del deber consagrado en el literal C del artículo 11 del presente Estatuto.
ARTÍCULO 26°. Suspensión Total de Derechos: La suspensión total de derechos se podrá imponer por las siguientes causales: a) Por incumplimiento de los deberes especiales de los Asociados consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, b) Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que se le confíen dentro de **FONDUC**, c) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDUC**, salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.	**ARTÍCULO 31°.** Suspensión de derechos: La suspensión total de derechos se podrá imponer por las siguientes causales: a) Por incumplimiento de los deberes especiales de los Asociados consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, b) Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que se le confíen dentro de **FONDUC**, c) Por mora injustificada mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDUC**.
ARTÍCULO 27°. Exclusión: esta sanción se podrá aplicar por las siguientes causales: a) Por violación grave de la ley, el Estatuto, y los Reglamentos de **FONDUC**, b) Por infracciones graves que puedan desviar los fines de **FONDUC**, c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **FONDUC**, d) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros, e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "**FONDUC**", f) Por servirse de "**FONDUC**" en provecho de terceros, g) Por entregar a "**FONDUC**", bienes de procedencia fraudulenta, h) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas, i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "**FONDUC**", de los Asociados o de terceros, j) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados y Asociados de **FONDUC**. k) Por encontrarse en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo; exclusión	**ARTÍCULO 32°.** Exclusión: esta sanción se podrá aplicar por las siguientes causales: a) Por violación grave de la ley, el Estatuto, y los Reglamentos de **FONDUC**, b) Por infracciones graves que puedan desviar los fines de **FONDUC**, c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **FONDUC**, d) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros, e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "**FONDUC**", f) Por servirse de "**FONDUC**" en provecho de terceros, g) Por entregar a "**FONDUC**", bienes de procedencia fraudulenta, h) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas, i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "**FONDUC**", de los Asociados o de terceros, j) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados y Asociados de **FONDUC**. **k) Por ingresar en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.** **PARAGRAFO: La exclusión implica no poder acceder nuevamente al fondo en calidad de Asociado.**
	ARTÍCULO 33. Etapas del proceso disciplinario. Toda investigación disciplinaria será iniciada por el Comité de Control Social y debe observar las siguientes etapas: **a) Auto de apertura de investigación.** **b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.** **c) Notificación del pliego de cargos.** **d) Descargos del investigado.** **e) Práctica de pruebas.** **f) Traslado con las recomendaciones a la Junta Directiva para el fallo final.** **g) Notificación de la decisión final por parte de la Junta Directiva.** **h) Posibilidad de presentación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.** **i)Resolución por parte de las instancias competentes de recursos interpuestos.**

ARTÍCULO 28º. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente: a) El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos, las pruebas, las razones legales y estatutarias en las que se fundamenta para formular cargos: Esta decisión será notificada personalmente. b) El Asociado podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles. c) Una vez vencido el término anterior el Comité de Control Social procederá a tomar la decisión, en un término de cinco (5) días hábiles. La imposición de sanciones requiere la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La sanción se impondrá mediante resolución motivada que se notificará personalmente al Asociado, tal como lo señala el Estatuto. d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante el mismo comité, y en subsidio, recurso de apelación ante la Junta Directiva, la Junta Directiva reglamentará el trámite del recurso. Esta decisión no afectará las obligaciones del sancionado de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a dicha decisión.	**ARTÍCULO 34º. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:** **a) El auto de apertura de investigación. El auto de apertura de investigación condensa la decisión del Comité de Control Social de abrir investigación al asociado acorde con la información allegada inicialmente, este hecho se notificará al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de abrir investigación por parte del Comité de Control Social, Contra esta decisión no procede recurso alguno.** **b). Pliego de cargos. - Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, el Comité de Control Social formulará pliego de cargos. El pliego de cargos se notificará al investigado.** **d). Descargos del investigado. - Notificado el pliego de cargos, el asociado investigado tendrá un término máximo de diez (10) días para radicar el escrito de descargos, en este mismo escrito podrá aportar y/o solicitar pruebas. el expediente permanece en poder del Comité de Control Social de FONDUC.** **e). Práctica de pruebas. - Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término máximo de diez (10) días hábiles.** **f). Traslado del expediente a la Junta Directiva. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social, deberá dar traslado del expediente con sus recomendaciones a la Junta Directiva de FONDUC a fin de esta realice la valoración de las pruebas y proyecte el fallo final en una resolución que contenga sus conclusiones y recomendaciones bien sea para archivar el expediente si no hay elementos suficientes para demostrar responsabilidad del investigado o imponer la sanción a que haya lugar tasada en proporción al grado de la falta cometida.** **g). Notificación de las sanciones por parte de la Junta Directiva. La Junta Directiva, establecerá de manera motivada su decisión final, que puede ser diferente a la recomendación recibida del Comité de Control Social. De lo actuado se dejará constancia en actas y procede a notificar la resolución que contiene la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho.** **H). Posibilidad de presentación de los recursos. Contra la decisión de la Junta Directiva en la que ha definido la responsabilidad, procede el recurso de reposición, que se interpone ante la misma Junta Directiva y de ser confirmada la decisión, en subsidio se tiene el recurso de apelación que se interpone ante el Comité de Apelaciones. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.**
PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Gerente de "FONDUC", notificará personalmente al Asociado. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FONDUC" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. Se dejará constancia en la respectiva resolución de la fecha de fijación y del tiempo que permaneció publicada y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FONDUC".	**PARÁGRAFO 1. Se tendrán diez (10) hábiles para dar respuesta al recurso de reposición. El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de quince (15) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable y a cierre al procedimiento.**

	PARÁGRAFO 2: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Gerente de "FONDUC", notificará personalmente al Asociado. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento de este, se fijará una copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FONDUC" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. Se dejará constancia en la respectiva resolución de la fecha de fijación y del tiempo que permaneció publicada y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FONDUC". **ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. FONDUC contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.**	
	ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones: **1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.** **2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.** **3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.** **4. Resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado** **5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.**	
	ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.	
	ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho. **1. Amonestación en seis (6) meses.** **2. Multa en tres (3) meses.** **3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.** **4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.**	
CAPÍTULO IV **REGIMEN ECONOMICO**	**CAPÍTULO IV** **REGIMEN ECONOMICO**	
ARTÍCULO 29°. Patrimonio. El patrimonio de **FONDUC** estará conformado por: a) Los aportes sociales individuales. b) Los auxilios y donaciones que reciba para incremento patrimonial. c) Las reservas y fondos permanentes d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. e) La revalorización del patrimonio. **PARÁGRAFO:** Fijase en la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes el aporte social mínimo de **FONDUC** no reducible durante su existencia el cual se encuentra pagado en su totalidad.	**ARTÍCULO 39°.** Patrimonio. El patrimonio de **FONDUC** estará conformado por: a) Los aportes sociales individuales. b) Los auxilios y donaciones que reciba para incremento patrimonial. c) Las reservas y fondos permanentes d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. e) La revalorización del patrimonio. **PARÁGRAFO:** Fijase en la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes el aporte social mínimo de **FONDUC** no reducible durante su existencia el cual se encuentra pagado en su totalidad.	**ART 29**
ARTÍCULO 30. Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto del 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más el 1% del salario devengado.	**ARTÍCULO 40.** Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto del 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más el 1% del salario devengado.	

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales el cincuenta por ciento (50%), al ahorro permanente el treinta por ciento (30%) y al ahorro para el retiro el veinte por ciento (20%). **PARÁGRAFO 1:** Los asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del **FONDUC** y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de pago de los compromisos económicos en favor de **FONDUC.**	De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales el cincuenta por ciento (50%), al ahorro permanente el treinta por ciento (30%) y al ahorro para el retiro el veinte por ciento (20%). **PARÁGRAFO 1:** Los asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del **FONDUC** y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de pago de los compromisos económicos en favor de **FONDUC.**
ARTÍCULO 31°. Aportes Sociales Individuales Son aquellos valores aportados por cada uno de los asociados, en cumplimiento de lo estipulado en el presente estatuto. a) Aporte social obligatorio: Corresponde a los montos establecidos por el estatuto y la asamblea. b) Los aportes extraordinarios establecidos por la Asamblea son considerados aportes obligatorios. Características: Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. **PARÁGRAFO:** La Asamblea General podrá crear una reserva para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales aplicables a los Fondos de Empleados.	**ARTÍCULO 41°.** Aportes Sociales Individuales Son aquellos valores aportados por cada uno de los asociados, en cumplimiento de lo estipulado en el presente estatuto. a) Aporte social obligatorio: Corresponde a los montos establecidos por el estatuto y la asamblea. b) Los aportes extraordinarios establecidos por la Asamblea son considerados aportes obligatorios. Características: Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. **PARÁGRAFO:** La Asamblea General podrá crear una reserva para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales aplicables a los Fondos de Empleados.
ARTÍCULO 32°. Ahorros Permanentes – Características: Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDUC**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	**ARTÍCULO 42°.** Ahorros Permanentes – Características: Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDUC**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.
ARTÍCULO 33°. Ahorro para el retiro – características: el ahorro para el retiro es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo totalmente al momento de su jubilación o parcialmente en las condiciones que serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva de FONDUC. La Junta Directiva reglamentará en detalle el ahorro para el retiro y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	**ARTÍCULO 43°.** Ahorro para el retiro – características: el ahorro para el retiro es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo totalmente al momento de su jubilación o parcialmente en las condiciones que serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva de FONDUC. ART 33 La Junta Directiva reglamentará en detalle el ahorro para el retiro y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.
ARTÍCULO 34°. Otras modalidades de ahorro: Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los Asociados podrán hacer en el FONDUC otros depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre el particular y mediante resolución expida la Junta Directiva.	**ARTÍCULO 44°**. Otras modalidades de ahorro: Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los Asociados podrán hacer en el FONDUC otros depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre el particular y mediante resolución expida la Junta Directiva.
ARTÍCULO 35°. Inversión de los Aportes y Ahorros: Los Aportes Sociales individuales los destinará FONDUC a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONDUC, podrán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean exigibles.	**ARTÍCULO 45**°. Inversión de los Aportes y Ahorros: Los Aportes Sociales individuales los destinará FONDUC a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONDUC, podrán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean exigibles.

ARTÍCULO 36°. Devolución de aportes y ahorros permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzcan por debajo del monto establecido en el Art. 29 del presente Estatuto, en los siguientes casos: a) Cuando se retira el Asociado, b) Cuando el Asociado se sobrepase del 10% del total de aportes de **FONDUC**, c) Cuando se liquida la entidad. La devolución de los aportes y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que fue radicada la solicitud de retiro por parte del Asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, **FONDUC** no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de interés mínima establecida para sus créditos.	**ARTÍCULO 46°**. Devolución de aportes y ahorros permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzcan por debajo del monto establecido en el Art. 29 del presente Estatuto, en los siguientes casos: a) Cuando se retira el Asociado, b) Cuando el Asociado se sobrepase del 10% del total de aportes de **FONDUC**, c) Cuando se liquida la entidad. La devolución de los aportes y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que fue radicada la solicitud de retiro por parte del Asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, **FONDUC** no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de interés mínima establecida para sus créditos.
ARTÍCULO 37°. Retención por pérdidas: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado el FONDUC dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDUC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, en los términos y condiciones establecidas en las normas legales aplicables a los Fondos de Empleados.	**ARTÍCULO 47°**. Retención por pérdidas: Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado el FONDUC dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDUC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, en los términos y condiciones establecidas en las normas legales aplicables a los Fondos de Empleados.
ARTÍCULO 38°. Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable, y que, a la fecha de aprobación por parte de la asamblea, tengan la condición de asociado hábil.	**ARTÍCULO 48°.** Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable, y que, a la fecha de aprobación por parte de la asamblea, tengan la condición de asociado hábil.
ARTÍCULO 39º. Renuncia de saldos: Los saldos existentes a favor de los asociados, que no sean reclamados por éstos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que fueren puestos a su disposición, y se hayan agotado todos los procedimientos administrativos y legales, se entienden renunciados a favor del **FONDUC.** Estos recursos se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.	**ARTÍCULO 49º.** Renuncia de saldos: Los saldos existentes a favor de los asociados, que no sean reclamados por éstos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que fueren puestos a su disposición, y se hayan agotado todos los procedimientos administrativos y legales, se entienden renunciados a favor del **FONDUC.** Estos recursos se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.
ARTÍCULO 40°. ELIMINADO, SE DEBE RENUMERAR EL ESTATUTO	
ARTÍCULO 41°. Reservas: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en aquello para lo cual fueron creadas. En el evento de la liquidación de FONDUC, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.	**ARTÍCULO 50°.** Reservas: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en aquello para lo cual fueron creadas. En el evento de la liquidación de FONDUC, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 42°. Fondos: FONDUC podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. En todo caso el fondo o fondos creados será reglamentado por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.	**ARTÍCULO 51°.** Fondos: FONDUC podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. En todo caso el fondo o fondos creados será reglamentado por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.
ARTÍCULO 43°. Incremento de las reservas y fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.	**ARTÍCULO 52**°. Incremento de las reservas y fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.
ARTÍCULO 44°. Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba FONDUC, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.	**ARTÍCULO 53°.** Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba FONDUC, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.
ARTÍCULO 45°. Excedentes del ejercicio. El excedente del ejercicio económico será lo que quede de los ingresos de **FONDUC** una vez deducidos todos los costos, los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma: a) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General. b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDUC** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General. También, con cargo a este remanente, podrá crearse una reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las Normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a esta reserva, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. **PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.	**ARTÍCULO 54°.** Excedentes del ejercicio. El excedente del ejercicio económico será lo que quede de los ingresos de **FONDUC** una vez deducidos todos los costos, los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma: a) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General. b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDUC** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General. También, con cargo a este remanente, podrá crearse una reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las Normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a esta reserva, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. **PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
ARTÍCULO 46°. Periodo del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de **FONDUC** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros. **PARÁGRAFO**: Los estados financieros y demás informes, serán puestos en las oficinas de **FONDUC** a disposición y para conocimiento de los Asociados, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la Asamblea General.	**ARTÍCULO 55°.** Periodo del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de **FONDUC** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros. **PARÁGRAFO**: Los estados financieros y demás informes, serán puestos en las oficinas de **FONDUC** a disposición y para conocimiento de los Asociados, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la Asamblea General.
CAPÍTULO V	**CAPÍTULO V**

ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 47º. Órganos de Administración: La Administración de FONDUC será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y del Gerente.	**ARTÍCULO 56º.** Órganos de Administración: La Administración de **FONDUC** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.
ARTÍCULO 48º. ARTICULO 48º. La Asamblea General: Es el máximo organismo de administración de FONDUC, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La conforman todos los asociados hábiles o sus delegados elegidos directamente por éstos, debidamente convocados.	**ARTÍCULO 57º.** La Asamblea General: Es el máximo organismo de administración de **FONDUC**, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La conforman todos los asociados hábiles o sus delegados elegidos directamente por éstos, debidamente convocados. **PARÁGRAFO 1.**- Son asociados hábiles todos los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDUC, con corte a 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior. Corresponde al Comité de Control Social verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de la oficina principal de FONDUC, y los demás canales institucionales de los que se dispone.. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de publicación de la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. **PARÁGRAFO 2.-** Además de lo previsto en el parágrafo anterior, para participar como asociado hábil a la Asamblea General se requerirá acreditar educación en economía solidaria, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
ARTÍCULO 49º.- Asamblea General de Delegados: La Asamblea General podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida La Junta Directiva, garantizando la participación y representación democrática de los Asociados, cuando el total de miembros de FONDUC exceda de trescientos (300) o cuando a juicio de La Junta Directiva resulta onerosa en proporción a los recursos de FONDUC. El número de los delegados a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo referente al 20% de los asociados activos, escogidos dentro de los asociados hábiles de Fonduc a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, terminado este plazo se convocará de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Los Delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años, terminado este plazo se convocará de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las Normas relativas a Asamblea General de Asociados.	**ARTÍCULO 58º.-** Asamblea General de Delegados: La Asamblea General podrá ser sustituida por una de delegados, elegidos de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva, garantizando la participación y representación democrática de los asociados cuando el total de miembros de **FONDUC** exceda de trescientos (300) o, en proporción a los recursos de **FONDUC**. El número de los delegados a elegir será mínimo del 5% y máximo, referente al 30% de los asociados activos elegidos dentro de los asociados hábiles de Fonduc a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de un (1) año. Terminado este plazo, se convocará de nuevo a inscripciones de delegados y se realizarán las respectivas elecciones. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Los delegados serán elegidos para un periodo de un (1) año. Terminado este plazo, se convocará de nuevo a inscripciones de delegados y se realizarán las respectivas elecciones.
ARTÍCULO 50º. Clases de Asamblea: La Asamblea General será de dos (2) clases: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada periodo contable para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época del año para tratar exclusivamente asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.	**ARTÍCULO 59º.** Clases de Asamblea: La Asamblea General será de dos (2) clases: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada periodo contable para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época del año para tratar exclusivamente asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.
	ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ASAMBLEISTA. Para ser Asambleista deben reunirse los siguientes requisitos: 1. Ser asociado hábil de FONDUC.

	2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por FONDUC con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Asambleista, durante el último periodo estatutario anterior a la elección. 3. Certificar capacitación en economía solidaria para aspirantes a Asambleistas con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas. 4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año. 5. Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.
ARTÍCULO 51º. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: Corresponde a La Junta Directiva convocar a Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha, orden del día y los asuntos que se someten a decisión en la Asamblea, y se notificará por escrito a los Asociados o Delegados mediante anuncios fijados en las dependencias de la Universidad del Cauca o por Circulares personales, o a la dirección de correo electrónico registrada o por la página web del FONDUC, en atención a los criterios de transparencia, oportunidad, motivación para la participación democrática a los asociados. Si La Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Comité de Control Social la efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciera, le corresponderá al Revisor Fiscal, y si éste tampoco lo cumple, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo, de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos. En todo caso la Asamblea General ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.	ARTÍCULO 61º. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: Corresponde a La Junta Directiva convocar a Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha, orden del día y los asuntos que se someterán a decisión en la Asamblea, y se notificará por escrito a los asociados o delegados mediante anuncios fijados en las dependencias de la Universidad del Cauca o por Circulares personales, o a la dirección de correo electrónico registrada o por la página web del FONDUC, en atención a los criterios de transparencia, oportunidad, motivación para la participación democrática a los asociados. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo fijado en el presente estatuto, el Comité de Control Social la efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciera, le corresponderá al Revisor Fiscal, y si éste tampoco lo cumple, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo, de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos. En todo caso la Asamblea General ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.
ARTÍCULO 52°. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de 15 (Quince) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.	**ARTÍCULO 62°.** Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio, la convocará la Junta Directiva, o el Comité de Control Social, o el Revisor Fiscal, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, quienes podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se citará con no menos de 15 (Quince) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones. PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.
ARTÍCULO 53°. Participación Mediante Poder en Asamblea General: Por regla general la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. En eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las conformidades señaladas en los respectivos Reglamentos.	**ARTÍCULO 63°.** Participación Mediante Poder en Asamblea General: Por regla general la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. En eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las conformidades señaladas en los respectivos Reglamentos.

Ningún Asociado podrá recibir más de tres (3) poderes. Los miembros de La Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FONDUC no podrán recibir poderes. Los Delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.	Ningún Asociado podrá recibir más de tres (3) poderes. Los miembros de La Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FONDUC no podrán recibir poderes. Los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. PARAGRAFO: La anterior disposición no aplica para la asamblea de Delegados.
ARTÍCULO 54°. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes Normas: 1) QUORUM: El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. 2) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de La Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de La Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de La Junta Directiva o el Gerente de **FONDUC**. 3) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del Estatuto deberá dejarse constancia de los Asociados asistentes. 4) A cada Asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación. En tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados. 5) DECISIONES: Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados hábiles presentes. 6) MAYORIAS: La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los Asociados hábiles o Delegados.	**ARTÍCULO 64**°. Procedimiento Interno de las asambleas generales: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas: 1) QUORUM: El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados debidamente inscritos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados debidamente inscritos, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. 2) Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.. 3) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes. 4) A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación. En tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados. 5) DECISIONES: Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes. 6) MAYORIAS: La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles.
7) PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES: Para la elección de los miembros de La Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.	7) PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

8) ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de Asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de Asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. 9) El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.	8) ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. 9) El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.
ARTÍCULO 55º. Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Determinar las directrices generales de **FONDUC**. **b)** Elegir La Junta Directiva de **FONDUC**, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. **c)** Crear los Comités Especiales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social. **d)** Considerar la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas de desarrollo. **e)** Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio. **f)** Estudiar y Aprobar las propuestas de los programas en los cuales se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario. **g)** Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión, escisión, incorporación, transformación de **FONDUC**, reforma de sus Estatutos e imposición de contribuciones obligatorias. **h)** Determinar el valor de los aportes sociales ordinarios y su régimen. **i)** Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes, ahorros, bonos, **j)** Autorizar la enajenación de bienes de **FONDUC**. **k)** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.	ARTÍCULO 65º. Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Determinar las directrices generales de FONDUC. b) Elegir la Junta Directiva de FONDUC, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. c) Crear los comités especiales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social. d) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. e) Considerar la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas de desarrollo. f) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio. g) Estudiar y aprobar las propuestas de los programas en los cuales se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario. h) Decidir sobre la disolución y liquidación, fusión, escisión, incorporación, transformación de FONDUC, reforma de sus Estatutos e imposición de contribuciones obligatorias. i) Determinar el valor de los aportes sociales ordinarios y su régimen. j) Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados, representados en aportes, ahorros, bonos, k) Autorizar la enajenación de bienes de FONDUC. l) Evaluar la gestión de la revisoría fiscal m) Asignar los honorarios de la Revisoría Fiscal n) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario. o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le correspondan.
ARTÍCULO 56º. La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUC, sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará, siendo responsable de la dirección general de los negocios y operaciones,	**ARTÍCULO 66º.** La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUC, sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará, siendo responsable de la dirección general de los negocios y operaciones,

Estará Integrada por asociados hábiles en número de nueve (9) miembros Principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea. Sus funciones son ejercidas ad honorem. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una asamblea general se elegirán cinco (5) miembros principales para un periodo de dos años y en la siguiente asamblea general se elegirán cuatro (4) miembros principales y un (1) suplente para igual periodo y así sucesivamente, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos	Estará Integrada por asociados hábiles en número de nueve (9) miembros Principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea. Sus funciones son ejercidas ad honorem. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una asamblea general se elegirán cinco (5) miembros principales para un periodo de dos años y en la siguiente asamblea general se elegirán cuatro (4) miembros principales y un (1) suplente para igual periodo y así sucesivamente, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos
ARTÍCULO 57°. Requisitos para ser elegido miembro de Junta Directiva: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser Asociado hábil. **b)** Tener como mínimo tres (3) años continuos como Asociado al **FONDUC**. **c)** Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con **FONDUC**. **d)** No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a **FONDUC** en el curso de los últimos 5 años anteriores a su elección. **e)** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. **f)** Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos diez años. **g)** Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. **h)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **i)** No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. **j)** Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin. **k)** Suscripción de acuerdo de confidencialidad **l)** No ser empleado de **FONDUC.** **m)** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias. **PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en el momento de la realización de la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante de la junta directiva, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general). El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato a la Junta Directiva.	**ARTÍCULO 67°**. Requisitos para ser elegido integrante de Junta Directiva: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser Asociado hábil. b) Tener como mínimo tres (3) años continuos como Asociado al FONDUC. c) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONDUC. d) No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a FONDUC en el curso de los últimos 3 años anteriores a su elección. e) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República. f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. **g)** Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria. **h)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **i)** No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. **j)** Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin. **k)** No ser empleado de **FONDUC.** **l)** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias. **m)** Suscripción de acuerdo de confidencialidad **PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante de la junta directiva, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general). El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato a la Junta Directiva.
ARTÍCULO 58º. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias provendrá del presidente o del Gerente. En el reglamento Interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones que se deban nombrar, la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano, además se deberá incluir en este reglamento:	**ARTÍCULO 68º**. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias provendrá del presidente o del Gerente. En el reglamento Interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones que se deban nombrar, la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano, además se deberá incluir en este reglamento:

a) Los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.	**a)** Los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
b) La programación de procesos de inducción, capacitación, con la debida asignación presupuestal.	**b)** La programación de procesos de inducción, capacitación, con la debida asignación presupuestal.
c) Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.	**c)** Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
d) Los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social. En el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva se velará por su independencia del comité de Control Social.	**d)** Los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social. En el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva se velará por su independencia del comité de Control Social.
PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de cinco de sus miembros y cuando solamente asistieren cinco, se requerirá la aprobación por unanimidad.	**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de **cinco** de sus miembros y cuando solamente asistieren **cinco**, se requerirá la aprobación por unanimidad.
PARÁGRAFO 2: La falta de asistencia de un miembro principal de la Junta Directiva a más de tres sesiones consecutivas o a más de seis reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será llamado el suplente correspondiente. Esta misma norma será aplicable a los miembros del Comité de Control Social.	**PARÁGRAFO 2**: La falta de asistencia de un miembro principal de la Junta Directiva a más de tres sesiones consecutivas o a más de seis reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será llamado el suplente correspondiente. Esta misma norma será aplicable a los miembros del Comité de Control Social.
PARÁGRAFO 3. Asistencia: El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva podrá invitar al Revisor Fiscal cuando lo considere pertinente	**PARÁGRAFO 3.** Asistencia: El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva podrá invitar al Revisor Fiscal cuando lo considere pertinente
ARTÍCULO 59º. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:	**ARTÍCULO 69º.** Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:
a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean convenientes, entre los cuales estará necesariamente el de ahorro y crédito	a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean convenientes, entre los cuales estará necesariamente el de ahorro y crédito
b) Nombrar y remover sus dignatarios.	b) Nombrar y remover sus dignatarios.
c) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio.	c) Aprobar el presupuesto de gastos e inversión para cada año.
d) Nombrar y remover al Gerente y demás miembros de Comités Especiales.	d) Nombrar y remover al: Gerente o Suplente. Contador. Tesorero. Analista de Riesgos con funciones de Oficial de Cumplimiento. Comités Especiales a que hubiere lugar, en el presente estatuto.
e) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del dictamen que sobre los mismos exprese el Revisor Fiscal.	e) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del dictamen que sobre los mismos exprese el Revisor Fiscal.
f) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones ante terceros por cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	f) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones económicas ante asociados o ante terceros hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
g) Convocar a la Asamblea General.	g) Convocar a la Asamblea General.
h) Fijar la cuantía de fianzas que deben constituir el Gerente y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de FONDUC.	h) Fijar la cuantía de fianzas que deben constituir el Gerente y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de FONDUC.
i) Refrendar las decisiones del Gerente respecto a todos los empleados que se requieran para el buen funcionamiento y servicio de FONDUC, lo mismo que removerlos, si fuere necesario.	i) Refrendar las decisiones del Gerente respecto a todos los empleados que se requieran para el buen funcionamiento y servicio de FONDUC, lo mismo que removerlos, si fuere necesario.
j) Aprobar o improbar préstamos que excedan las atribuciones asignadas al Gerente.	j) Aprobar o improbar préstamos que excedan los montos autorizados al Gerente.

k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONDUC o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga FONDUC como demandante o demandado. l) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse en ellos. m) Modificar o reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias de FONDUC así lo exijan. n) Reglamentar los fondos de auxilios y de reservas especiales. o) Aceptar los auxilios o donaciones siempre y cuando no interfieran el manejo independiente de FONDUC. p) Fijar las tasas de los servicios que presta FONDUC y disponer su ampliación cuando lo considere conveniente. q) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario. r) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes. s) Resolver sobre la afiliación de FONDUC a otras entidades de economía solidaria. t) Nombrar el Contador y el Tesorero de FONDUC, u) Fijar la remuneración de toda la planta de personal al servicio de FONDUC. v) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta FONDUC. w) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de delegados a Asamblea de FONDUC cuando hubiere lugar a ello. x) Ejecutar los demás actos dispositivos y administrativos que interesen a FONDUC y que correspondan a sus finalidades y organización. y) Nombrar y remover al oficial de cumplimiento principal y suplente, así como ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONDUC o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga FONDUC como demandante o demandado. ***l) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse en ellos.*** l) Reglamentar la política de crédito. Reglamentar los Fondos de auxilios y de reservas especiales. m) Aceptar los auxilios o donaciones siempre y cuando no interfieran el manejo independiente de FONDUC. n) Fijar las tasas de los servicios que presta FONDUC y disponer su ampliación cuando lo considere conveniente. o) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario. p) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre traspaso o devolución de aportes. q) Resolver sobre la afiliación de FONDUC a otras entidades de economía solidaria. r) Fijar la remuneración de toda la planta de personal al servicio de FONDUC. t) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de delegados a Asamblea de FONDUC cuando hubiere lugar a ello. u) Definir la política integral de comunicación de FONDUC. v) Autorizar la entrega de la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan. w) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM y demás normativas. x) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. y) Ejecutar los demás actos dispositivos y administrativos que interesen a FONDUC y que correspondan a sus finalidades y organización. x) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
ARTÍCULO 60°. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1. Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. 2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 3. Por perder la calidad de Asociado. 4. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada. 5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. 6. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.	**ARTÍCULO 70°.** Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: a. Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. b. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c. Por perder la calidad de Asociado. d. Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa jdebida y oportunamenter justificada. e. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo durante la vigencia del periodo de elección o reelección. f. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

7. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad **PARÁGRAFO 1**. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar. **PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de junta investigado. La junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de **cinco** seis **(5)** (6) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.	**PARÁGRAFO 1**.Corresponde a la Junta Directiva la remoción de sus miembros, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general. Para este efecto se citará a asamblea extraordinaria, previa comprobación de la causal, siguiéndo el procedimiento descrito en el régimen disciplinario, cuando le corresponda actuar. **PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de junta investigado. La junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de **cinco (5)** de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.
ARTÍCULO 61°. El Gerente. FONDUC tendrá un Gerente, con su respectivo suplente, quien será el Gerente y órgano de comunicación con los asociados y terceros; el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva; jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados y quien responderá ante la Junta Directiva y la Asamblea General por la marcha de la Entidad. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, pero podrán ser removidos o designados libremente	**ARTÍCULO 71°. El Gerente. FONDUC tendrá un Gerente, con su respectivo suplente, quien será el Gerente y órgano de comunicación con los asociados y terceros. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.**
ARTÍCULO 62°. Requisitos. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere: **a)** Ser nombrado por la Junta Directiva de FONDUC, **b)** Haber aceptado la nominación por escrito, **c)** Constituir póliza de manejo fijada por la Junta Directiva. **d)** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria. **e)** Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines **f)** Acreditar Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización. **g)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **h)** Suscripción de acuerdo de confidencialidad **i)** Y demás requisitos que solicite la Junta Directiva en la convocatoria. PARÁGRAFO: la Junta Directiva será el órgano encargado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo de Gerente de FONDUC.	**ARTÍCULO 72°. Requisitos. Para ejercer el cargo de gerente s requiere:** **a) Ser contratado por la Junta Directiva de Fonduc por un término de dos (2) años** **b)** Aceptar la nominación por escrito, **c) Constituir póliza de manejo fijada por la Junta Directiva** **d)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **e)** Suscribir acuerdo de confidencialidad. **f)** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria. **g)** Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. **h) Acreditar experiencia profesional no inferior a Dos (2) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.** **i)** No estar reportado en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta. **j)** No tener reportes en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por las autoridades competentes. **k) Demás requisitos que solicite la Junta Directiva en la Convocatoria** **PARÁGRAFO:** Corresponde a la Junta Directiva verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo de Gerente de **FONDUC.**
ARTÍCULO 63°. Funciones del Gerente. Las funciones del Gerente de FONDUC son las siguientes:	**ARTÍCULO 73°.** Funciones del Gerente. Las funciones del Gerente de FONDUC son las siguientes:

a) Representar a FONDUC en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.	a) Representar a FONDUC en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
b) Administrar los intereses de FONDUC de acuerdo con los presentes estatutos o en la forma como lo determine la Junta Directiva.	b) Administrar los intereses de FONDUC de acuerdo con los presentes estatutos o en la forma como lo determine la Junta Directiva.
c) Proponer las políticas de FONDUC, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.	c) Proponer las políticas de FONDUC, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
d) Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDUC.	d) Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDUC.
e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDUC.	e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDUC.
f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda las atribuciones que la Junta Directiva previamente le ha fijado.	f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda las atribuciones que la Junta Directiva previamente le ha fijado.
g) Nombrar y remover a los empleados de FONDUC, según su competencia, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones laborales.	g) Nombrar y remover a los empleados de FONDUC, según su competencia, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones laborales.
h) Adoptar el reglamento de trabajo cuando sea el caso y darle aplicación,	h) Adoptar el reglamento de trabajo cuando sea el caso y darle aplicación,
i) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual.	i) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual, previo concepto del Comité Financiero
j) Convocar oportunamente a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades lo exijan	j) Convocar oportunamente a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades lo exijan
k) Rendir los informes periódicos o extraordinarios que requiera la Junta Directiva, la Asamblea General o las entidades Gubernamentales.	k) Rendir los informes periódicos o extraordinarios que requiera la Junta Directiva o la ,Asamblea General. Estos informes deberan enviárse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a cada requerimiento.
l) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.	l) Velar porque todos los bienes y valores patrimoniales del Fonduc se hallen adecuadamente protegidos.
m) Velar porque todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y que todos los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.	m) Asistir con voz, y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea convocado,
n) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.	n) Velar porque todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
o) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades de FONDUC.	ñ) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
p) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.	o) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades de FONDUC.
q) Procurar que los asociados reciban oportunamente información sobre los servicios y demás asuntos de interés.	p) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.
r) Preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.	q) Procurar que los asociados reciban oportunamente información sobre los servicios y demás asuntos de interés.
s) Firma de convenios de libranza con entidades del sector público y privado.	r) Preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
t) Autorizar operaciones de libranza con entidades del sector público y privado.	s) Firma de convenios de libranza con entidades del sector público y privado.
u) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	t) Autorizar operaciones de libranza con entidades del sector público y privado.
v) Ejercer las demás funciones propias del cargo de Gerente, que no estén atribuidas por estos estatutos a otro organismo directivo o funcionario de FONDUC, y las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.	u) Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
	(v) Atender los requirientos que le soliciten las entidades oficiales.
	w) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoria interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
	v) Ejercer las demás funciones propias del cargo de Gerente, que no estén atribuidas por estos estatutos a otro organismo directivo o funcionario de FONDUC, y las que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.- El Suplente del Gerente reemplazará a aquel con funciones de titular en sus ausencias absolutas u ocasionales mientras se llena la vacante, y le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente para ejercer el cargo.	ARTICULO.- Al Gerente Suplente le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente Titular para ejercer el cargo.
ARTÍCULO 64° Causales de Remoción del Gerente. a) Por incumplimiento de las condiciones contractuales, b) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FONDUC, c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo, d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados. **PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDUC, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. KM Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDUC, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo	ARTÍCULO 74° Causales de Terminación del Contrato de Trabajo del Gerente. a) incumplir las condiciones contractuales, b) incumplir el estatuto , el codigo de etica y buen gobierno y demas normas o reglamento de Fonduc c) ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo, d) ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia. e) Las demás causales que se estipulen en el respectivo contrato **ELIMINAR** **ELIMINAR**
ARTÍCULO 65°. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FONDUC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán, su constitución, integración y funcionamiento.	**ARTÍCULO 75°. Comités y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear Comités permanentes o comisiones accidentales que consideren necesarios para el funcionamiento y la prestación de los servicios de Fonduc.**
CAPÍTULO VI **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**	**CAPÍTULO VI** **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**
ARTÍCULO 66°. Órganos. La inspección y vigilancia interna de FONDUC estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.	**ARTÍCULO 76°.** Órganos. La inspección y vigilancia interna de FONDUC estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.
ARTÍCULO 67°. El Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONDUC y será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, sin perjuicios de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos. Corresponde a la asamblea general establecer la forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal. Igualmente se podrá elegir como revisor fiscal una persona jurídica de conformidad con las normas vigentes.	**ARTÍCULO 77°. La** Revisoría Fiscal: Podrá ser ejercida por persona natural o jurídica, elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años consecutivos,con su respectivo suplente. Podra ser reelegida hasta por dos periodos consecutivos. **Jacqueline consulta decreto.** **ELIMINARLO** **ELIMINARLO**
	ARTICULO 78°. CONDICIONES PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL. Son condiciones para ejercer la Revisoría Fiscal: **a. Si la Revisoría Fiscal la ejerciere una persona natural debe ser Contador Público con Tarjeta Profesional, formación en Revisoría Fiscal y Certificación de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la JCC,** **b. No ser asociado de FONDUC.** **c. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.** **d. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.** **e. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.** **f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.**

	g. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. **h. No tener reportes en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por los órganos competentes.** **i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.** **j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.** **k. Si la Revisoría Fiscal es ejercida por persona Jurídica. debe estar constituida como sociedad de contadores públicos con certidicación vigente expedida por la JCC.** **l. Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.**
ARTÍCULO 68°. Funciones. El Revisor Fiscal deberá ejercer las siguientes funciones: **a)** Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONDUC, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva. **b)** Dar aviso oportuno y por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDUC y en desarrollo de sus actividades. **c)** Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de FONDUC y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. **d)** Inspeccionar los bienes de FONDUC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título. **e)** Dictaminar sobre los estados financieros y las cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva. **f)** Rendir ante el organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar. **g)** Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. **h)** Las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto. PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo	**ARTÍCULO 79°.** Funciones: La Revisoría Fiscal deberá ejercer las siguientes funciones: **a)** Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla **FONDUC**, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva. **b)** Dar aviso oportuno y por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **FONDUC** y en desarrollo de sus actividades, al igual que observaciones y comentarios que considere pertinentes. **c)** Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de **FONDUC** y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. **d)** Inspeccionar los bienes de **FONDUC** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. **e)** Dictaminar sobre los estados financieros y las cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva. **f)** Rendir ante el organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar. **g)** Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. **h)** Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993 y demas normas que lo sustituyan o reglamenten, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. **i)** Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales. **j)** Autorizar con su firma cualquier dictamen o informe correspondiente **k)** Convocar a Asamblea o a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, **l)** Las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la asamblea **PARÁGRAFO**: La Revisoría Fiscal no podrá prestar **al** **FONDUC** servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo

ARTÍCULO 69°. Responsabilidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDUC, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en normas legales para este cargo.	**ARTÍCULO 80°.** Responsabilidades de la Revisoría Fiscal: La Revisoría Fiscal responderá **por** los perjuicios que ocasione a **FONDUC**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en normas legales de naturalez civil, penal, administrativa y disciplinaria para este cargo.
ARTÍCULO 70°. Intervención del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando sea citado.	**ARTÍCULO 81°**. Intervención del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando sea citado.
ARTÍCULO 71°. Causales de remoción del Revisor Fiscal: a) Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal, b) Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FONDUC, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo, c) Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDUC, d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión, e) Por ser condenado penalmente por cualquier delito cometido. **PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.	**ARTÍCULO 82°.** Causales de Remoción de la Revisoría Fiscal: a) Incumplimir las funciones de Revisoría Fiscal, b) Inumplimir las normas, los reglamentos y los estatutos de FONDUC, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo, c) Encubrimir, omitir o cometer de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDUC, d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión, e) Ser condenado penalmente por cualquier delito cometido. f) por mutuo acuerdo. g) Incurrir en el algunas de las causales señaladas en el **Art 80** del presente estatuto y las demás establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto.
ARTÍCULO 72°. Comité de Control Social. El Comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro delos mismos, así como los derechos y obligaciones de los asociados con **FONDUC.** Estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales. Serán elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2), sin perjuicios de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos. Sus funciones son ejercidas ad honorem. **PARÁGRAFO.** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones para su elección y causales de remoción establecidas en el estatuto para los miembros de la Junta Directiva. En el evento de presentarse la causal o casuales de remoción de los miembros de Control Social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta directiva.	**ARTÍCULO 83°.** Comité de Control Social. El Comité de Control Social es el órganismo encargado de ejercer el control social interno y tecnico del Fonduc, dentro de los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos, en la vigencia y defenza de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales. Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicios de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos. Sus funciones son ejercidas ad honorem. **PARÁGRAFO.** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones para su elección y causales de remoción establecidas en el estatuto para los miembros de la Junta Directiva. En el evento de presentarse la causal o casuales de remoción de los miembros de Control Social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta directiva. El comité de control social deberá establecer los mecanismos para la evaluación de su gestión.
ARTÍCULO 73°. Requisitos para ser elegido miembro del comité de Control Social: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser Asociado hábil. **b)** Tener como mínimo tres (3) años continuos como Asociado al FONDUC. **c)** Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONDUC. **d)** No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a FONDUC en el curso de los últimos 5 años anteriores a su elección. **e)** Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados. **f)** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. **g)** Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria durante los últimos diez años	**ARTÍCULO 84°.** Requisitos para ser elegido integrante del comité de Control Social: Se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser Asociado hábil. **b)** Tener como mínimo dos (2) años continuos como Asociado al **FONDUC** **c)** Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con **FONDUC**. **d)** No haber sido amonestado, sancionado o suspendido como Asociado a **FONDUC** en el curso de los últimos 3 años anteriores a su elección. **ELIMINAR** **e)** No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por los órganos competentes f) Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en economía solidaria *durante los últimos 5 años.*

h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **i)** No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. **j)** Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin. **k)** Suscripción de acuerdo de confidencialidad. **l)** No ser empleado de FONDUC. **m)** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.	**g)** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **h)** No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. **i)** Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatuarios a través del formulario que se disponga para tal fin. **j)** Suscripción de acuerdo de confidencialidad. **k)** No ser empleado o contratista de **FONDUC**. **l)** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades estatutarias.
PARAGRAFO 1.- Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en el momento de la realización de la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante del comité de control social, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general), y mantenerlo durante su periodo. El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato al comité de control social.	**PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos descritos en este artículo, se incluirán en el momento de la realización de la convocatoria a asamblea, se deberán acreditar en el momento de postulación del asociado como elegible a integrante del comité de control social, (como mínimo 5 días calendario previo a la realización de la asamblea general), y mantenerlo durante su periodo. La Junta Directiva verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos.
ARTÍCULO 74°. Funcionamiento: Este comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum lo formarán dos de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.	**ARTÍCULO 85°.** Funcionamiento: Este comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum lo formarán dos de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.
ARTÍCULO 75°. Funciones. Son funciones del Comité de Control Social: **a)** Velar por que los actos de la Junta Directiva y del Gerente, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. **b)** Informar con la debida oportunidad a los organismos de administración, al Revisor Fiscal, o a los organismos competentes, según el caso, sobre las irregularidades que existan en FONDUC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. **c)** Conocer los reclamos o quejas que le presenten los Asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al Asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios **d)** Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los Asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma. **e)** Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.	**ARTÍCULO 86°. Funciones: Son funciones del Comité de Control Social:** **a)** Velar **porque** los actos de la Junta Directiva y del gerente, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de los fondos de empleados. **b)** Informar con la debida oportunidad a los organismos de administración, al Revisor Fiscal, o a los organismos competentes, según el caso, sobre las irregularidades que existan en **FONDUC** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. **c)** Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al Asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios **d)** Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma. **e)** Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

f) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones en el interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de aplicar los correctivos o las sanciones a las que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. **g)** Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir Delegados a las mismas. **h)** Rendir informe sobre sus actividades, a la Asamblea General. **i)** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. **j)** Designar sus propios Dignatarios (Presidente y Secretario) y suscribir Actas donde se deje constancia sobre sus actuaciones. **k)** Elaborar su propio Reglamento. **l)** Llevar su propio Libro Oficial de Actas de las reuniones **m)** verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General. **n)** Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal. **o)** Investigación e imposición de sanciones según artículo 28 y demás que se le asigne el estatuto PARÁGRAFO: El ejercicio de las funciones asignadas por la ley al comité de control social, se referirán únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.	**f)** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones en el interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de aplicar los correctivos o las sanciones a las que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. **g)** Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados a las mismas. **h)** Rendir informe sobre sus actividades, a la Asamblea General. **i)** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. **j)** Designar sus propios dignatarios (presidente y secretario) y suscribir actas donde se deje constancia sobre sus actuaciones. **k)** Elaborar su propio reglamento. **l)** Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones **ll)** revisar semestralmente, ocuando lo considere pertinente las actas de los organos de admón. **m)** verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación a los órganos de administración y control que se deban elegir la Asamblea General. n) Realizar seguimiento integral al PESEM y presentarlo a la asamblea general. **o)** Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal. **Revisar el Art 28 Autoevalur su gestion anualmente.** **ELIMINAR**
	ARTÍCULO 87°. CONFLICTO DE INTERES: Se considera conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FONDUC, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. **PARAGRAFO.** Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FONDUC, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.
CAPÍTULO VII **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**	**CAPÍTULO VII** **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**
ARTÍCULO 76°. Incompatibilidades Generales: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de FONDUC, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDUC, mientras esté actuando como tal.	**ARTÍCULO 88°.** Incompatibilidades generales: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de **FONDUC**, no podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil **y ninguna relaciónque implique conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.** **PARÁGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en **FONDUC,** mientras esté actuando como tal.
ARTÍCULO 77°. Restricción de voto a Personal Directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FONDUC, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o desaprobación de sus actuaciones.	**ARTÍCULO 89°.** Restricción de voto a Personal Directivo. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FONDUC, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o desaprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 78°. Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán consagrar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.	**ARTÍCULO 90°.** Incompatibilidad en los reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán establecer un régimen de incompatibilidades y prohibiciones, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.
	ARTICULO 91°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en UN órgano de administración, control o vigilancia en el FONDUC, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.
ARTÍCULO 79°. Prohibiciones**:** A FONDUC le está prohibido: **a)** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. **b)** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. **c)** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. **d)** Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. **e)** Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto. **f)** Transformarse en sociedad mercantil.	**ARTÍCULO 92°.** Prohibiciones**:** Al FONDUC le está prohibido: **a)** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas, o de cualquier tipo. **b)** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, alianzas o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. **c)** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. **d)** Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. **e)** Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto. **f)** Transformarse en sociedad mercantil.
ARTÍCULO 80°. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDUC, ni ejercer la representación legal de FONDUC. **PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente de FONDUC, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.**	**ARTÍCULO 93°.** Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDUC**, ni ejercer la representación legal de **FONDUC.** **PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente de FONDUC, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios directamente o por interpuesta persona o de asesoría con éste.**
ARTÍCULO 81°. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se someterán estrictamente a lo estipulado en la reglamentación de crédito de FONDUC. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. **PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Gerente de cualquier monto, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.**	**ARTÍCULO 94°.** Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se someterán estrictamente a lo estipulado en la reglamentación de crédito de FONDUC. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. **PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Gerente de cualquier monto, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.**
CAPÍTULO VIII **RESPONSABILIDADES DE FONDUC Y DE SUS ASOCIADOS**	**CAPÍTULO VIII** **RESPONSABILIDADES DE FONDUC Y DE SUS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 82°. Responsabilidades del **FONDUC**. **FONDUC** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar La Junta Directiva o el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.	**ARTÍCULO 95°.** Responsabilidades del **FONDUC**. **FONDUC** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar La Junta Directiva o el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.
ARTÍCULO 83°. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con **FONDUC** y para con los acreedores de éste se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales individuales. En los suministros de créditos y servicios que reciba el Asociado se otorgarán las garantías establecidas por **FONDUC** y responderá con ellas. Sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en FONDUC. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el Asociado se compromete a entregar y a darle prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el FONDUC.	**ARTÍCULO 96°.** Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con **FONDUC** y para con los acreedores de éste se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales individuales. En los suministros de créditos y servicios que reciba el Asociado se otorgarán las garantías establecidas por **FONDUC** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en **FONDUC**.
ARTÍCULO 84°. Responsabilidad del Codeudor. En los créditos y demás actos contractuales con FONDUC, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.	**ARTÍCULO 97°.** Responsabilidad del **deudor solidario** En los créditos y demás actos contractuales con **FONDUC,** los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.
ARTÍCULO 85°. Responsabilidad de los Directivos, empleados y Revisoría Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDUC, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común. Serán eximidos cuando demuestren que su omisión fue justificada o cuando hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.	**ARTÍCULO 98°**. Responsabilidad de los Directivos, empleados y Revisoría Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDUC, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común. Serán eximidos cuando demuestren que su omisión fue justificada o cuando hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.
CAPÍTULO IX **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**	**CAPÍTULO IX** **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**
ARTICULO 86°. De la Conciliacion: Las diferencias que surjan entre el FONDUC y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, podrán ser objeto de conciliación de conformidad con las normas vigentes.	**ARTÍCULO 99°.** De la Conciliación: Las diferencias que surjan entre el FONDUC y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, podrán ser objeto de conciliación de conformidad con las normas vigentes.
ARTÍCULO 87°. Procedimiento para la conciliación: La Conciliación se ajustará a las disposiciones legales pertinentes, establecidas para tal fin.	**ARTÍCULO 100°.** Procedimiento para la conciliación: La Conciliación se ajustará a las disposiciones legales pertinentes, establecidas para tal fin.
CAPÍTULO X **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**	**CAPÍTULO X** **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
ARTÍCULO 88°. Fusión e Incorporación. FONDUC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las organizaciones que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad misional.	**ARTÍCULO 101°**. Fusión e Incorporación. FONDUC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las organizaciones que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad misional.
ARTÍCULO 89°. Escisión: FONDUC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.	**ARTÍCULO 102°.** Escisión: FONDUC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales vigentes sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.
ARTÍCULO 90°. Transformación: FONDUC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse	**ARTÍCULO 103°.** Transformación: FONDUC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse

ARTÍCULO 91°. Causales de Disolución. FONDUC se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales: a) Por decisión de la Asamblea General en los casos previstos en los estatutos por un número de votos no inferior a las tres cuartas (3/4) partes de los asociados activos permanentes. b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. d) Por haberse iniciado contra FONDUC concurso de acreedores. e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. **PARÁGRAFO 1:** Cuando se presente alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad, el ente Gubernamental competente, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, procederá a disolver FONDUC. **PARÁGRAFO 2.** En el evento de disolución y liquidación de la Universidad del Cauca, que determina el vínculo laboral de los asociados, FONDUC podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación; si no lo hiciere, deberá disolverse y liquidarse.	**ARTÍCULO 102°.** Causales de disolución: **FONDUC** se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales: a. Decisión de la Asamblea General en los casos previstos en los estatutos por un número de **votos a favor no inferior al 70%** de los asociados hábiles. b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. d. Por haberse iniciado contra **FONDUC** concurso de acreedores. e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. **PARÁGRAFO 1:** Cuando se presente alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad, el ente Gubernamental competente, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, procederá a disolver **FONDUC.** **PARÁGRAFO 2.** En el evento de disolución y liquidación de la Universidad del Cauca, que determina el vínculo laboral de los asociados, **FONDUC** podrá dentro de los sesenta (60) días siguientes reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación; si no lo hiciere, deberá disolverse y liquidarse.
ARTÍCULO 92°. Liquidación. Disuelto FONDUC, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y la entidad conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la erxpresión "en liquidación", y los liquidadores responderánde los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación. El procedimiento para efectuar la liquidación será el que establezca la legislación vigente. En todo caso, si después de efectuada la liquidación quedara algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a trabajadores, escogida por la Asamblea General	**ARTÍCULO 103°**. Liquidación. Disuelto FONDUC, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y la entidad conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la erxpresión "en liquidación", y los liquidadores responderánde los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.
CAPÍTULO XI **DISPOSICIONES FINALES**	**CAPÍTULO XI** **DISPOSICIONES FINALES**
ARTÍCULO 93°. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.	**ARTÍCULO 104°**. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias consecutivas, independientemente de las fechas de su celebración.
ARTÍCULO 94°. Reglamentación del Estatuto: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, funcionamiento interno y la prestación de servicios de FONDUC.	**ARTÍCULO 105°.** Reglamentación del Estatuto: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, funcionamiento interno y la prestación de servicios de FONDUC.
ARTÍCULO 95°. Procedimiento para Reformas Estatutarias: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.	**ARTÍCULO 106°.** Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará, conceptuará y someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. B) Por disposición de autoridad competente en cuyo caso se llevará a consideración de la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 96°. Aplicación de Normas Supletorias: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de **FONDUC**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria	**ARTÍCULO 107°.** Aplicación de Normas Supletorias: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de **FONDUC**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria
La reforma del presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea de Delegados celebrada el día 30 de junio de 2020, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables al Fonduc.	La reforma del presente Estatuto, y su compaginación fue aprobado en Asamblea de **Asociados**, **según la convocatoria**, celebrada el día ___ de _____ de 20__, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables al Fonduc.